



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 237-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 05 de junio de 2025

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°182-2024-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 05 de julio de 2024, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda **NO ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la administrada **ALEXANDRA TEMPLO GUEVARA**, identificada con DNI N°77813585, con RUC.N°10778135855, quien sería la conductora y/o propietaria del establecimiento "**ACOPIO TEMPLO**", ubicado en la Av. Raimondi N°1073, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Se observa el Acta de Fiscalización N°011102, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Policía Municipal Torres Mozombite Rister, en compañía del trabajador Roger Torres Paredes, se apersonaron al establecimiento Acopio Templo, ubicado en la Av. Raimondi N°1073 de esta ciudad, donde se constata que el local no cuenta licencia de funcionamiento, no se aplica la medida complementaria por ausencia del gerente de desarrollo económico. Asimismo; fueron atendidos por la señora Leidy Rocio Guevara Tanchiva (madre de la administradora), quien firmó el acta de fiscalización. Se puso en conocimiento la infracción administrativa-CUIS. 01-100-SGDE, equivalente a una UIT. Por lo que a través del Informe N°199-2024-RTM-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 24 de mayo de 2024, el trabajador Rister Torres Mozombite, informa de todo lo actuado, adjunta el acta de fiscalización N° 011102, y tomas fotográficas.

Se observa el Informe N°0812-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 28 de mayo de 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, informa dentro de sus conclusiones que el establecimiento Acopio Templo, no cuenta con la licencia de funcionamiento, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, y el Cuadro Único de





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°237-2025-GDE-MPLP/TM

Infracciones y Sanciones-CUIS-Código 01-100 " por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", equivalente al 100% de una UIT, S/5,150.00 nuevos soles,.

Se observa el **Acta de Fiscalización N°010992** de fecha 12 de junio de 2024, en operativo por la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el señor Roberto Elías Soto Arévalo, en compañía del representante del Ministerio Público, María Esther Justo Quijano, se apersonaron al establecimiento Acopio Templo, ubicado en la Av. Raimondi N°1073 de esta ciudad, siendo atendidos por la señora Leisdy Rocio Guevara Tanchiva, con DNI.N°23012621, encargada del negocio, donde se constó que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, no se aplica la medida complementaria por ausencia del gerente de desarrollo económico; se pone de conocimiento la infracción administrativa con código-CUIS. 01-100-SGDE-100% de una UIT. Siendo que a través del Informe N°136-2024-SARE-SGPMFYC-MPLP-TM, de fecha 20 de junio de 2024, el señor Roberto Elías Soto Arévalo, informa de todos los actuados al Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, el cual adjunta el acta de fiscalización N°010992, y tomas fotográficas.

Se observa el Informe N°0925-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien dentro de sus conclusiones menciona que el establecimiento Acopio Templo, con giro de negocio compra de café y cacao, ubicado en la Av. Raimondi N°1073, conducido por Alexandra Templo Guevara, su establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo que se habría constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP y el CUIS, con Código: 01-100-SGDE, " Por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, u operar con licencia ajena, la multa es el 100% de una UIT, siendo el equivalente a s/. 5,150.00 soles y la clausura temporal de 15 días hábiles.

Se observa el Informe Final Instructora N°165-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, de fecha 01 de julio de 2024, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, dentro de sus conclusiones y recomendaciones menciona **SANCIONAR** a la administrada Templo Guevara Alexandra Luzmila, con RUC.N°10778135855, quien viene a ser la conductora y/o representante legal del establecimiento Acopio Templo, ubicado en la Av. Raimondi N°1073, de esta ciudad, con la infracción prevista en el CUIS. 01-100-SGDE, de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, "Por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, u operar con licencia ajena", con una multa administrativa de 100% de una UIT, equivalente a s/. 5,150.00 nuevos soles.

Se observa el Informe Final Instructora N°182-2024-SDELYCS-GDE-MPLP/TM, de fecha 05 de julio de 2024, dentro de la determinación de la comisión de la infracción menciona: "Que, en virtud de lo examinado en los considerandos precedentes al informe N°0812-2024 -SGPMFYC-SGM-MPLP/TM, de fecha 28/05/2024, se determina que la administrada Alexandra Luzmila Templo Guevara, conductora y/o representante legal de Acopio Templo, con RUC.N°10778135855, ubicado en la Av. Raimondi N°1073 de esta ciudad, ya ha sido determinada la infracción mediante el IFI N°165-2024-SDEYCS-GDE-GM-MPLP/TM, de fecha 01/07/2024, es por eso que es imposible seguir continuando con el proceso administrativo sancionar. Siendo de sus conclusiones y recomendaciones: "...Archivar el proceso administrativo sancionador a la administrada Templo Guevara Alexandra Luzmila, identificada con DNI.N°77813585, conductora y/o representante legal del establecimiento Acopio Templo.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala:



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Desarrollo
Económico

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°237-2025-GDE-MPLP/TM

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso 1.2 sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles,

contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT,





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°237-2025-GDE-MPLP/TM

por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°182-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente administrativo a favor de la administrada **ALEXANDRA LUZMILA TEMPLO GUEVARA**, identificada con DNI.N°77813585, con RUC.N°10778135855, quien sería la conductora y/o propietaria del establecimiento comercial "**ACOPIO TEMPLO**", ubicado en la Av. Raimondi N°1073, de esta ciudad, que habiendo ya obtenido la licencia Municipal de Funcionamiento N° 0269-2024, de fecha 29/10/2024, por lo que se concluye: NO continuar con el Proceso Administrativo Sancionador – PAS y consecuentemente se debe archivar el Expediente Administrativo con informe N°1487-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 29/10/2024.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la administrada el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución a fin de que haga prevalecer su derecho conforme a la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Husynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO